

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2163

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020.

Se allega solicitud mediante la cual el demandado solicita tenerle por notificado por conducta concluyente, además, en el mismo escrito, las partes y el apoderado de la parte demandante informan que llegaron a un acuerdo para el retiro de la demanda sin condena en costas, lo cual si bien no se adecua a lo dispuesto en el art. 92 del CGP, entiende el despacho que se trata de una terminación anormal del proceso al tenor del art. 314 CGP., indicando que el divorcio se realizará a través de notaría. El despacho encuentra procedente acceder a la petición, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor GILDARDO MURIEL ROJAS conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP

SEGUNDO: TERMINAR el proceso, conforme lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense oficios de manera digital a las entidades respectivas.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN PABLO MORALES PERALTA identificado con C.C 94.063.711 y T.P 283.523, en los términos del poder concedido.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c89c7e0d8ef2cc0a6e22d451b6277481e836445a02c243df1d955c11ba933be

Documento generado en 26/10/2021 03:36:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>